

Descripción de las obras	Término municipal	Provincia	Tipo de zona	Inversión	Empresa distribuidora
TELEMANDOS EN TORREMEJÍA.	TORREMEJIA.	BADAJOS.	RURAL.	4.000,00 €	ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA S.L.U.
TELEMANDO EN CDA LA ALBUERA.	LA ALBUERA.	BADAJOS.	RURAL.	4.000,00 €	ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA S.L.U.
TELEMANDO EN CDA SUB. ALJUCEN.	ALJUCEN.	BADAJOS.	RURAL.	4.000,00 €	ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA S.L.U.
NUEVAS LÍNEAS SALIDA MT SUB. HORNACHOS.	HORNACHOS.	BADAJOS.	RURAL.	200.000,00 €	ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA S.L.U.
NUEVA SALIDA MT LOBÓN 3.	LOBON.	BADAJOS.	RURAL.	170.000,00 €	ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA S.L.U.
TELEMANDO EN CDA SUB. ALJUCEN.	ALJUCEN.	BADAJOS.	RURAL.	4.000,00 €	IBERDROLA DISTRIBUCIÓN, S.A.
TOTAL.				4.915.676,46 €	
TOTAL OBRAS.				7.871.871,36 €	

**14233** *RESOLUCIÓN de 30 de junio de 2005, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información por la que se atribuyen recursos públicos de numeración al servicio telefónico fijo disponible al público y a los servicios vocales nómadas, y se adjudican determinados indicativos provinciales.*

Los desarrollos en redes de banda ancha y en la aplicación de tecnologías IP están propiciando la aparición de nuevos tipos de servicios, entre los que destacan los de «Telefonía IP» o «Voz sobre IP (VoIP)» que, adicionalmente a las funcionalidades de comunicación vocal, tradicionales del servicio telefónico, pueden incorporar otras capacidades tales como la de comunicación de datos o multimedia y la provisión del servicio de modo nómada, permitiendo a sus abonados el acceso desde diferentes ubicaciones.

Esta capacidad de nomadismo se basa en que los servicios se ofrecen desde puntos de acceso a los que los abonados pueden conectarse desde cualquier ubicación en la que dispongan de los medios necesarios, siendo éste un aspecto que los diferencia del servicio telefónico disponible al público en el que los puntos de acceso coinciden con los puntos de terminación de red.

Es de interés para los usuarios poder disfrutar cuanto antes de estas nuevas capacidades y obtener de ellas la máxima utilidad a través de su aplicación a sus comunicaciones cotidianas. Por ello, es urgente adoptar las medidas que permitan a los operadores de este tipo de servicios ofrecer tanto la capacidad de realizar como de recibir llamadas de los usuarios del servicio telefónico disponible al público.

En particular, la atribución de recursos públicos de numeración del Plan Nacional de Numeración Telefónica permitirá a los operadores ofrecer a sus abonados el acceso a los servicios en zonas geográficas determinadas, que deberán estar relacionadas con el tipo de numeración utilizada en cada caso.

Entre los operadores con vocación de ofrecer estos servicios se ha detectado interés en la utilización de números geográficos. En estos casos, a fin de que no se desvirtúe la información sobre precios contenida en ellos, resulta necesario que el servicio se proporcione desde puntos de acceso asociados a cada distrito telefónico en que los operadores dispongan de numeración.

El Plan Nacional de Numeración Telefónica, adoptado mediante Real Decreto 2296/2004, de 10 de diciembre, atribuye los valores 8 y 9 de la cifra «N» a los servicios basados en numeración geográfica, sin precisar los diferentes tipos englobados en esta categoría, aunque en la práctica se ha venido prestando de manera casi exclusiva el servicio telefónico fijo disponible al público.

La aparición de nuevos servicios que van a utilizar el rango de numeración geográfica de forma compartida con el servicio telefónico fijo disponible al público hace imprescindible identificar segmentos diferenciados dentro de este rango para posibilitar la prestación de servicios distintos.

Por ello, la presente Resolución atribuye en exclusiva al servicio telefónico fijo disponible al público todos los recursos de numeración determinados por los indicativos provinciales vigentes en el segmento 9, así como los rangos del segmento 8 que actualmente están siendo utilizados para la prestación de este servicio, atribuyendo, por otro lado, bloques diferenciados de numeración geográfica dentro del segmento 8 para la prestación de servicios vocales nómadas.

Por otra parte, los operadores también han manifestado su interés en disponer de numeración no geográfica con el objeto de prestar estos servicios mediante puntos de acceso no vinculados a los distritos.

A tal efecto se atribuye el código 51, de numeración específica, para la prestación de estos servicios cuando no exista vinculación entre el punto de acceso y los distritos telefónicos.

Los servicios vocales nómadas prestados mediante ambos tipos de numeración no tienen la consideración de servicio telefónico disponible al público, si bien quedan sometidos a determinadas condiciones impuestas en virtud del uso de recursos públicos de numeración.

No obstante lo anterior, en función de la evolución en la prestación de estos servicios y de la percepción que los usuarios tengan sobre los mismos en comparación con el servicio telefónico disponible al público, se planteará la conveniencia de adoptar nuevas disposiciones de desarrollo del Plan Nacional de Numeración Telefónica en aplicación de los principios de maximizar el beneficio para los usuarios, fomentar la efectiva prestación de los servicios y optimizar la eficiencia en el uso de los recursos públicos de numeración.

Finalmente se adjudican por la presente Resolución nuevos indicativos provinciales pertenecientes a los segmentos 8 y 9 en respuesta a la solicitud realizada por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, dada la escasez de numeración detectada en diversas provincias.

El Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración, aprobado por Real Decreto 2296/2004, de 10 de diciembre, establece en el punto 1 de su artículo 30 que los operadores estarán obligados a poner en práctica las medidas necesarias para dar cumplimiento a las decisiones que adopte el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio en el ámbito de sus competencias sobre numeración, direccionamiento y denominación. En particular, los operadores estarán obligados a realizar en los sistemas que exploten las modificaciones necesarias para tratar y encaminar las comunicaciones de forma eficiente cuando adopte decisiones que impliquen alteraciones en los planes de numeración, direccionamiento o denominación, y cuando se realicen asignaciones, atribuciones o adjudicaciones de dichos recursos públicos.

Asimismo, el artículo 27, en su punto 7, otorga a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información la competencia para dictar las resoluciones necesarias para el desarrollo de los planes nacionales de numeración, direccionamiento y denominación, en particular, las relativas a la atribución y adjudicación de dichos recursos públicos.

El Reglamento igualmente determina en su artículo 34 que los planes nacionales de numeración, direccionamiento y denominación, y sus disposiciones de desarrollo, designarán y, en su caso, definirán los servicios para los que puedan utilizarse dichos recursos públicos, y podrán incluir cualquier requisito relacionado con la prestación de tales servicios. Estos requisitos serán proporcionados y justificados objetivamente.

Finalmente, el punto 4.4 del Plan Nacional de Numeración Telefónica establece que las atribuciones y adjudicaciones vigentes incluidas en su Apéndice podrán ser objeto de modificación o cancelación posterior, si así fuese necesario en el desarrollo de las funciones de planificación de la numeración.

La presente Resolución ha sido sometida a audiencia de los sectores afectados. Igualmente, se ha informado por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones en aplicación de lo previsto en el artículo 48.3.h) de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.

En su virtud, resuelvo:

Primero.—*Definición de los servicios vocales nómadas:* A los efectos de la presente Resolución se definen los servicios vocales nómadas como aquellos servicios de comunicaciones electrónicas disponibles al público que ofrecen comunicaciones vocales bidireccionales en tiempo real desde puntos de acceso a los que los usuarios pueden conectarse de

forma remota y permiten tanto el establecimiento como la recepción de llamadas, pudiendo incluir suplementariamente otro tipo de capacidades, como la de comunicación multimedia.

Segundo.—*Adjudicación de indicativos provinciales adicionales:* Sin perjuicio de las adjudicaciones contenidas en el Apéndice al Plan Nacional de Numeración Telefónica, vigentes en la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución, se adjudican adicionalmente los códigos referidos en el Anexo III a las zonas telefónicas provinciales listadas en él.

Tercero.—*Atribución al servicio telefónico fijo de los recursos públicos de numeración determinados por los indicativos provinciales vigentes en el segmento 9:* Se atribuyen al servicio telefónico fijo disponible al público los rangos de numeración determinados por los indicativos provinciales con el formato 9XY contenidos en el Apéndice al Plan Nacional de Numeración Telefónica que se listan en el Anexo I de esta Resolución.

Cuarto.—*Atribución al servicio telefónico fijo de recursos públicos de numeración determinados por otros indicativos provinciales:* Se atribuyen al servicio telefónico fijo disponible al público los segmentos de numeración geográfica referidos en los Anexos II y III que se relacionan con las siglas TF (Telefónico Fijo) referenciadas en las columnas correspondientes a servicios.

Quinto.—*Atribución de recursos públicos de numeración geográfica a los servicios vocales nómadas:*

1. Se atribuyen a los servicios vocales nómadas los segmentos de numeración geográfica referidos en los Anexos II y III que se relacionan con las siglas VN (Vocal y Nómada) referenciadas en las columnas correspondientes a servicios.

2. Los servicios prestados mediante los recursos públicos de numeración atribuidos en este apartado se proveerán desde puntos de acceso asociados al distrito telefónico que corresponda a la numeración utilizada.

Sexto.—*Atribución de recursos públicos de numeración no geográfica a los servicios vocales nómadas:*

1. Se atribuye el código 51, coincidente con las dos primeras cifras del número nacional (cifras NX), a los servicios vocales nómadas.

2. El espacio público de numeración determinado por el código atribuido en el punto anterior se organiza según se indica en la siguiente tabla, en función de la tercera cifra marcada por el usuario llamante (en adelante cifra Y):

Cifra Y	Modalidad del servicio
0	Reservado para la asignación directa al usuario final.
1	
2	
3	
4	Asignación por bloques a los operadores.
5	
6	
7	
8	
9	

3. Los servicios prestados a través de este código se proveerán desde puntos de acceso asociados al conjunto del territorio nacional.

Séptimo.—*Operadores con derechos de numeración:* Tendrán derecho a obtener recursos públicos de numeración pertenecientes a los rangos atribuidos en los apartados quinto y sexto los operadores de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles al público que hayan notificado a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones su intención de prestar servicios vocales nómadas, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones y en su normativa de desarrollo.

Octavo.—*Requisitos asociados a la prestación de servicios vocales nómadas a través de la numeración atribuida:*

1. Los abonados deberán disponer de domicilio legal dentro del ámbito geográfico desde el que se provea el acceso al servicio, dependiendo del tipo de numeración utilizada, y acreditarlo ante su operador como requisito necesario para la contratación del servicio.

2. Los operadores encaminarán gratuitamente las llamadas al número 112 al centro de atención que corresponda al domicilio de contratación del abonado.

3. Los operadores incluirán en los contratos de abono la información relativa a las capacidades, modo de acceso y operación del servicio, en particular en lo relativo a las llamadas de emergencia, indicando además de forma clara y fácilmente inteligible que se trata de un servicio diferenciado del servicio telefónico disponible al público y las limitaciones que presenta respecto a éste.

Noveno.—*Numeración utilizada para fines distintos de los previstos en la presente Resolución:* Los operadores deberán adaptarse a lo previsto en la presente Resolución en el plazo máximo de 3 meses desde su entrada en vigor.

Décimo.—*Entrada en vigor:* Esta Resolución surtirá efecto desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 30 de junio de 2005.—El Secretario de Estado, Francisco Ros Perán.

## ANEXO I

### Atribución de indicativos provinciales con el formato 9XY

Indicativo provincial	Zona telefónica	Situación anterior Servicio	Situación nueva Servicio
911	Madrid.	GEO	TF
912			
913			
914			
915			
916			
917			
918			
920	Ávila.	GEO	TF
921	Segovia.	GEO	TF
922	Tenerife.	GEO	TF
923	Salamanca.	GEO	TF
924	Badajoz.	GEO	TF
925	Toledo.	GEO	TF
926	Ciudad Real.	GEO	TF
927	Cáceres.	GEO	TF
928	Las Palmas.	GEO	TF
931	Barcelona.	GEO	TF
932			
933			
934			
935			
936			
937			
938			
941	La Rioja.	GEO	TF
942	Cantabria.	GEO	TF
943	Guipúzcoa.	GEO	TF
944	Vizcaya.	GEO	TF
945	Álava.	GEO	TF
946	Vizcaya.	GEO	TF
947	Burgos.	GEO	TF
948	Navarra.	GEO	TF
949	Guadalajara.	GEO	TF
950	Almería.	GEO	TF
951	Málaga.	GEO	TF
952			
953	Jaén.	GEO	TF
954	Sevilla.	GEO	TF
955			
956	Cádiz.	GEO	TF
957	Córdoba.	GEO	TF
958	Granada.	GEO	TF
959	Huelva.		TF
960	Valencia.	GEO	TF
961			
962			
963			
964	Castellón.		TF

Indicativo provincial	Zona telefónica	Situación anterior		Situación nueva	
		Servicio	Servicio	Valores cifra A	Servicio
965	Alicante.	GEO	TF		
966					
967	Albacete.		TF		
968	Murcia.	GEO	TF		
969	Cuenca.	GEO	TF		
971	Baleares.	GEO	TF		
972	Gerona.	GEO	TF		
973	Lérida.	GEO	TF		
974	Huesca.	GEO	TF		
975	Soria.	GEO	TF		
976	Zaragoza.	GEO	TF		
977	Tarragona.	GEO	TF		
978	Teruel.	GEO	TF		
979	Palencia.	GEO	TF		
980	Zamora.	GEO	TF		
981	Coruña.	GEO	TF		
982	Lugo.	GEO	TF		
983	Valladolid.	GEO	TF		
984	Asturias.	GEO	TF		
985					
986	Pontevedra.	GEO	TF		
987	León.	GEO	TF		
988	Orense.	GEO	TF		

GEO: Servicios de numeración geográfica.  
TF: Servicio telefónico fijo disponible al público.

### ANEXO II

#### Atribución de indicativos provinciales con el formato 8XY

Indicativo provincial	Zona telefónica	Situación anterior		Situación nueva	
		Valores cifra A	Servicio	Valores cifra A	Servicio
822	Tenerife.	Todos.	GEO	4	VN
				0, 1, 2, 3, 6, 7 y 9	TF
				5, 8	Reserva.
824	Badajoz.	Todos.	GEO	0	VN
				6 y 9	TF
828	Las Palmas.	Todos.	GEO	1, 2, 3, 4, 5 y 8	Reserva.
				2	VN
				0, 1, 6, 7, 8 y 9	TF
843	Guipúzcoa.	Todos.	GEO	3, 4 y 5	Reserva.
				0	VN
				6 y 9	TF
848	Navarra.	Todos.	GEO	1, 2, 3, 4, 5, 7 y 8	Reserva.
				0	VN
				4, 6, 8 y 9	TF
856	Cádiz.	Todos.	GEO	1, 2, 3, 5 y 7	Reserva.
				4 y 7	VN
				0, 1, 2, 5, 6, 8 y 9	TF
858	Granada.	Todos.	GEO	0	VN
				1, 2, 6, 7, 8 y 9	TF
				3, 4 y 5	Reserva.
868	Murcia.	Todos.	GEO	5	VN
				0, 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8 y 9	TF
871	Baleares	Todos.	GEO	3 y 4	VN
				0, 1, 2, 5, 6, 7, 8 y 9	TF
872	Gerona.	Todos.	GEO	1	VN
				0, 2, 4, 5, 6 y 9	TF
				3, 7 y 8	Reserva.

Indicativo provincial	Zona telefónica	Situación anterior		Situación nueva	
		Valores cifra A	Servicio	Valores cifra A	Servicio
873	Lérida.	Todos.	GEO	0	VN
				4, 6 y 9	TF
				1, 2, 3, 5, 7 y 8	Reserva.
876	Zaragoza.	Todos.	GEO	3	VN
				0, 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8 y 9	TF
				9	
877	Tarragona.	Todos.	GEO	1	VN
				0, 2, 4, 6 y 9	TF
				3, 5, 7 y 8	RESERVA
881	La Coruña.	Todos.	GEO	4 y 7	VN
				0, 1, 2, 3, 5, 6, 8 y 9	TF
886	Pontevedra.	Todos.	GEO	5 y 7	VN
				0, 1, 2, 3, 4, 6 y 9	TF
				8	RESERVA

GEO: Servicios de numeración geográfica  
TF: Servicio telefónico fijo disponible al público  
VN: Servicios vocales nómadas

### ANEXO III

#### Adjudicación y atribución de indicativos provinciales Adicionales con los formatos 8XY y 9XY

Indicativo provincial	Zona telefónica	Valores cifra A	Servicio
810	Madrid.	Todos.	VN
820	Ávila.	0	VN
821	Segovia.	0	VN
823	Salamanca.	0	VN
825	Toledo.	0	VN
		7, 8 y 9	TF
826	Ciudad Real.	0	VN
		9	TF
827	Cáceres.	0	VN
830	Barcelona.	9	TF
		Todos.	VN
841	La Rioja.	0	VN
842	Cantabria.	0	VN
		8 y 9	TF
846	Vizcaya.	0 y 1	VN
845	Álava.	6, 7, 8 y 9	TF
847	Burgos.	0	VN
849	Guadalajara.	0	VN
850	Almería.	0	VN
		9	TF
851	Málaga.	0, 1	VN
853	Jaén.	0	VN
		8 y 9	TF
854	Sevilla.	0 y 1	VN
		5, 6, 7, 8 y 9	TF
857	Córdoba.	0	VN
		6, 7, 8 y 9	TF
859	Huelva.	0	VN
		9	TF
860	Valencia.	0 y 1	VN
864	Castellón.	0	VN
		8 y 9	TF
865	Alicante.	0 y 1	VN
		5, 6, 7, 8 y 9	TF

Indicativo provincial	Zona telefónica	Valores cifra A	Servicio
867	Albacete.	0	VN
		9	TF
869	Cuenca.	0	VN
874	Huesca.	0	VN
875	Soria.	0	VN
878	Teruel.	0	VN
879	Palencia.	0	VN
880	Zamora.	0	VN
882	Lugo.	0	VN
883	Valladolid.	0	VN
		8 y 9	TF
884	Asturias.	0, 1	VN
887	León.	0	VN
		8 y 9	TF
888	Orense.	0	VN
910	Madrid.	Todos.	TF
930	Barcelona.	Todos.	TF

TF: Servicio telefónico fijo disponible al público.  
VN: Servicios vocales nómadas.

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**14234** *RESOLUCIÓN 16 de agosto de 2005, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de encomienda de gestión entre la Secretaría General para la Administración Pública y la Subsecretaría del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.*

La Secretaría General para la Administración Pública y la Subsecretaría del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación han suscrito, con fecha 28 de julio de 2005, un Acuerdo por el que se encomienda la gestión material de las pruebas selectivas de acceso al Cuerpo General Administrativo de la Administración del Estado, en el ámbito del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación y sus Organismos Autónomos, derivados del proceso de consolidación de empleo temporal.

Para general conocimiento se dispone su publicación como anexo a la presente Resolución.

Madrid, 16 de agosto de 2005.—El Subsecretario, Luis Herrero Juan.

### ANEXO

#### Acuerdo de encomienda de gestión a la Subsecretaría del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación

Primero.—La Secretaría General para la Administración Pública y la Subsecretaría del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación acuerdan, en el marco de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que la citada Subsecretaría lleve a cabo, por razones de eficacia, la gestión material de las pruebas selectivas de acceso al Cuerpo General Administrativo de la Administración del Estado en el ámbito del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación y sus Organismos Autónomos, derivadas del proceso de consolidación de empleo temporal.

Segundo.—La gestión material que se encomienda, con respecto al Cuerpo citado en el apartado anterior, se concretará en las siguientes actividades, con el alcance que en cada caso se señala:

- Recepción de solicitudes de participación en las pruebas selectivas.
- Propuesta de las resoluciones por las que se declaren aprobadas las listas de admitidos y excluidos y se señalen el lugar y la fecha de comienzo del primer ejercicio, así como la relación de aspirantes excluidos, con indicación de las causas de exclusión
- Propuesta de los miembros que han de formar parte de los tribunales calificadoros de las pruebas selectivas

d) Gestión de la operativa necesaria para el desarrollo material de los ejercicios

e) Recepción de los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en las convocatorias a las que hace referencia el artículo 23 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

f) Cualquier otra gestión relacionada con el proceso selectivo, siempre que no suponga alteración de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio.

Tercero.—Correrán a cargo de la sección presupuestaria «Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación», los gastos originados por la gestión material objeto de la presente encomienda.

Cuarto.—El plazo de vigencia de la gestión encomendada será de dieciocho meses, a contar desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la convocatoria de las pruebas selectivas cuya gestión material se encomienda.

Quinto.—La encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de las competencias ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, atribuidas a la Secretaría General para la Administración Pública.

Sexto.—Es responsabilidad de la Secretaría General para la Administración Pública dictar los actos o resoluciones de carácter jurídico que den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de la presente encomienda de gestión.

#### Disposición adicional.

Suscriben el presente instrumento de formalización de encomienda de gestión el Secretario General para la Administración Pública y el Subsecretario del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación

Madrid, 28 de julio de 2005.—El Secretario General para la Administración Pública, Francisco J. Velázquez López.—El Subsecretario del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Luis Calvo Merino.

**14235** *RESOLUCIÓN de 16 de agosto de 2005, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de encomienda de gestión entre la Secretaría General para la Administración Pública y la Subsecretaría del Ministerio de Administraciones Públicas.*

La Secretaría General para la Administración Pública y la Subsecretaría del Ministerio de Administraciones Públicas han suscrito, con fecha 28 de julio de 2005, un Acuerdo por el que se encomienda la gestión material de las pruebas selectivas de acceso al Cuerpo General Administrativo de la Administración del Estado, en el ámbito del Ministerio de Administraciones Públicas y sus Organismos Autónomos, derivadas del proceso de consolidación de empleo temporal.

Para general conocimiento, se dispone su publicación como anexo a la presente Resolución.

Madrid, 16 de agosto de 2005.—El Subsecretario, Luis Herrero Juan.

### ANEXO

#### Acuerdo de encomienda de gestión a la Subsecretaría del Ministerio de Administraciones Públicas

Primero.—La Secretaría General para la Administración Pública y la Subsecretaría del Ministerio de Administraciones Públicas acuerdan, en el marco del artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que la citada Subsecretaría lleve a cabo, por razones de eficacia, la elaboración, el diseño y la gestión material de las pruebas selectivas de acceso al Cuerpo General Administrativo de la Administración del Estado en el ámbito del Ministerio de Administraciones Públicas y sus Organismos Autónomos, derivadas del proceso de consolidación de empleo temporal.

Segundo.—El diseño, la elaboración del proceso selectivo, la propuesta de los miembros que han de formar parte de los tribunales calificadoros de las pruebas selectivas, así como la gestión material que se encomienda, con respecto al Cuerpo citado se llevará a cabo por la Subsecretaría y se concreta en las siguientes actividades:

- Recepción de solicitudes de participación en las pruebas selectivas.